

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

CLAUDIA DIAZ HERREA

Email: claudiazh3@hotmail.com

Asunto: **Consulta 1-2020-011486**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	18 de mayo de 2020
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2020-0490 – CONSULTA
Código referencia:	O-4 962-4
Tema:	Alcance de las Funciones

CONSULTA (TEXTUAL)

De acuerdo a lo establecido en la Ley 675 de 2001 referente a Propiedad Horizontal, dentro de las funciones del Revisor Fiscal se hace mención a la Ley 43 de 1990 la cual regula las funciones de los Contadores. No obstante, en dichas leyes no se incluye la facultad del Revisor Fiscal para inhabilitar a un miembro del consejo de administración.

En razón a lo anterior, agradezco por favor me indique la normatividad que faculta al Revisor Fiscal para aplicar inhabilitación a los miembros del consejo.

RESUMEN

En la normatividad legal y reglamentaria no existe disposición que les permita a los Revisores Fiscales inhabilitar a miembros del consejo de administración.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.”

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

De acuerdo a la pregunta de la peticionaria este consejo se permite aclarar que en las organizaciones que, por ley o por estatutos, es obligatorio nombrar Revisor Fiscal, este será nombrado con el lleno de las formalidades legales y reglamentarias por las Asamblea o por las Juntas de Socios o Asociados. De mismo modo, en similar procedimiento son nombrados los miembros de los consejos de dirección.

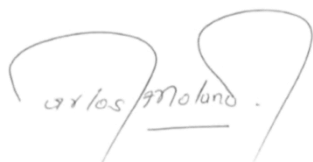
Ahora bien, las funciones de los Revisores Fiscales se encuentran regladas en el Artículo 207 del Código de Comercio y en el caso específico de la consulta en las propiedades horizontales en el Artículo 57 de la Ley 675 de 2001.

En este sentido, hay que subrayar que en las copropiedades el consejo de administración es nombrado por la asamblea de copropietarios, igual que lo es el Revisor Fiscal y en las normas legales no existe disposición que les permita a los revisores fiscales inhabilitar a miembros del consejo de administración.

Las inhabilidades están determinadas tanto en el artículo 205 del Código de Comercio e igualmente en los artículos 48 a 51 de la Ley 43 de 1990 y éstas son para el Revisor Fiscal, como claramente se señala.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: César Omar López Ávila

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-011486

CTCP

Bogotá D.C, 5 de julio de 2020

Señor(a)
CLAUDIA DIAZ HERRERA
asesor.direccion2@jcc.gov.co ; clopez@mincit.gov.com

Asunto: Consulta 2020-0490

Saludo: Buenos Días, damos respuesta a su consulta

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.



Adicionalmente este documento ha sido fir

mado digitalmente de

confor **CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ**

CONSEJERO

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA amidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ

CONSEJERO

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2020-0490CAMR _3_.docx

Revisó: CESAR OMAR LOPEZ AVILA CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>

